

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bioproductos Latinoamérica S.A.S
Demandado	Oscar Lenin Areyanes Carranza
Radicación	05001-31-03-008-2021-00355-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	1069
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos por auto del 19 de octubre de 2021 notificado por estado el día 20 del mismo mes y año, el Despacho observa que la presente demanda del proceso Ejecutivo, reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso y concordantes, y en específico del artículo 709 del Código de Comercio, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO, a favor de **BIOPRODUCTOS LATINOAMERICA S.A.S** con NIT 900.164.370-9 representada legalmente por la señora DIANA PATRICIA ASTAIZA GIRALDO, y en contra de **OSCAR LENIN AREYANES CARRANZA** con C.C. 72.357.767, por las siguientes sumas:

1.1. PAGARÉ No. 065

a. CAPITAL: La suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000,).**

b. INTERESES DE MORA: Desde el día 1º de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. PAGARÉ No. 066

a. CAPITAL: Por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$68.400.000,00)**

b. INTERESES DE MORA: Desde el día 1º de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. PAGARÉ No. 067

a. CAPITAL: Por la suma de **CIENTO VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$121.405.328,00).**

b. INTERESES DE MORA: Desde el día 1º de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio a la parte demandada, y córrasele traslado advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P.

La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada OLGA PATRICIA BUILES GONZALEZ con T.P. No. 132.123 del C.S. de la J.¹, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido (pdf 02 del cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

¹ Véase pdf 06 del cuaderno principal

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co